



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1318 -2019-ANA-AAA.CO

Arequipa, **29 OCT. 2019**

**VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 175855-2019, sobre extinción de derecho de uso de agua otorgado a través de la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT a la señora **Rosa Albertina Guillen Aguirre**; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos** prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

**Que, son causales de extinción** de los derechos de uso de agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los siguientes: 1. Renuncia del titular; 2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó; **3. caducidad**; 4. revocación; y, 5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

**Que, el artículo 71 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de la caducidad de los derechos de uso**; dentro de las cuales se encuentra según el inciso 4 del citado artículo la "**falta de ejercicio del derecho** durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular."

**Que, a través de la Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT se otorgó, entre otros, licencia de uso de agua a favor**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de la señora **Rosa Albertina Guillen Aguirre** respecto al predio denominado "**La Canoa**" con Código Catastral N° **01352**, con una superficie bajo riego de 1,670 ha., y por un volumen máximo de agua anual de 35 661,718 m<sup>3</sup>.

**Que**, la Junta de Usuarios de la Punta de Bombon a través del Oficio N° 093-18-JUPB, solicitó la extinción del derecho de uso de agua de diversos usuarios de su jurisdicción, dentro de las cuales se encontraba la señora **Rosa Albertina Guillen Aguirre**, por mantener adeudos de tarifa de agua por más de 02 años consecutivos.

**Que**, con fecha 19 de agosto del 2019 se realizó la verificación técnica de campo y que obra en el expediente (folio 03), en la que se constató que el terreno se encuentra como una explanada sin surcos y seco, y en parte del terreno se encuentra un área construida, la inexistencia de toma de agua; y el personal de la junta de Usuarios de Punta de Bombon presente en dicha diligencia manifestó que el predio se dejó de sembrar hace 3 años, observándose varios avisos de venta de lotes de vivienda en dicho predio.

**Que**, tras la evaluación técnica, se emitió el Informe Técnico N° 153-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, el Área Técnica, señala conforme la verificación técnica se ha dejado de sembrar por más de 3 años; por lo que se concluye que existen los elementos técnicos para recomendar la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad del predio identificado con UC N° 01352, ubicado en el Bloque de Riego Santa Ana de Quitiri con código PTAT4900-B33 de la Comisión de regantes de Santa Anta de Quitiri de la Junta de Usuarios de Punta de Bombon.

**Que**, mediante Informe Legal N° 199-2019-ANA-AAA.CO/AL-YISG se indica concurren los supuestos para la extinción de la Licencia de Uso de Agua otorgada a la señora **Rosa Albertina Guillen Aguirre** respecto al predio denominado "**La Canoa**" con Código Catastral N° **01352**, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, por la figura de la caducidad; esto es, el no usar el agua por más de dos años consecutivos por causa atribuida directamente a la señora Rosa Albertina Guillen Aguirre.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** la extinción del derecho de uso de agua, por la causal de caducidad, otorgado a favor de **Rosa Albertina Guillen Aguirre** respecto al predio denominado "La Canoa" con Código Catastral N° 01352, mediante Resolución Administrativa N° 044-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** se revierta al dominio del Estado el volumen de 35 661,718 m<sup>3</sup>/año proveniente de la extinción de la licencia declarada en el artículo precedente.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



**ARTÍCULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución a la administrada y a la Junta de Usuarios Punta de Bombon.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I**  
**CÁPLINA - OCOÑA**

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

